



(Aprobado por Comisión Gestora en sesión de 1/10/2003)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ORIHUELA”

ANTECEDENTES

I - LEGALES

Abiertos más del 20% de los estudios asignados a la Escuela Politécnica Superior de Orihuela (en adelante EPSO) de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Formada y constituida la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana de 9 de Julio de 1997.

Emitidas por el Secretario General de la Universidad Miguel Hernández y por el Secretario de la Comisión Redactora del Proyecto de Reglamento de Régimen-Interno de la EPSO, sendas Certificaciones de dichas actuaciones, relativas, la primera al porcentaje de los estudios abiertos asignados al Centro, y la segunda a las actas del proceso de constitución de la Comisión Redactora, que dan testimonio de haberse respetado los requisitos legales de participación y convocatoria que ordena la citada norma, y que quedan unidas como anexos I y II al original del presente Proyecto de Reglamento, con fecha 18 de junio de 2003.

Se ha procedido a la convocatoria de la Segunda Reunión de dicha Comisión el día 29 de septiembre de 2003, adjuntando como anexo III un certificado del secretario donde se especifica la presencia del quórum requerido.

Y por unanimidad de todos los miembros de la Comisión se ha aprobado, el día 29 de septiembre de 2003, el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la EPSO de la Universidad Miguel Hernández de Elche, para que, previo su control de legalidad y sin perjuicio de las enmiendas necesarias en su caso, sea elevado junto al informe jurídico y el que se sirva emitir al Vicerrector/a de Ordenación Académica, al Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad Miguel Hernández, para su aprobación o devolución a la Comisión Redactora, antes del plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de constitución de la misma, que otorga el apartado 4 del ARTÍCULO I de la citada Orden.

II - COMPOSICION

De la Comisión Redactora del Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la EPSO de la Universidad Miguel Hernández de Elche.



De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1.1 del Anexo I de la Orden de Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de 9 de Julio de 1997, y cumplidos los requisitos de convocatoria y participación, según consta en el anexo II unido al presente, ha quedado constituida la Comisión Redactora del Proyecto de Reglamento, la cual aparece formada por:

- D. Lines Antonio Ruiz Ramirez, representante de los alumnos de la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Hortofruituicultura y Jardinería.
- D. Salim Azmi, representante de los alumnos de la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- No hay representante de los alumnos en la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, porque no se presento ningún candidato.
- D.^a Ana Isabel Juárez Manzana, representante de los alumnos de la titulación Ingeniero Agrónomo.
- D. Cesar Manuel García González, representante de los alumnos la titulación Ldo. en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- D.^a Cynthia Ruano García, representante de Los alumnos de la titulación Ldo. en Enología.
- D. Antonio Sánchez Alcocer, representante de los alumnos de la titulación Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- D. Raúl Moral Herrero y D.^a M.^a Asunción Amorós Marco, representantes de los profesores de la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Hortofruituicultura y Jardinería.
- D.^a Isabel Rodríguez-Guisado Bolinches y D. Juan Carlos Fernández Zapata, representantes de los profesores de la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias. D. Jose Manuel Javaloyes y D.^a María Serrano Mula, representantes de los profesores de la titulación Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias.
- D. Joaquin Julián Pastor Pérez y D. Manuel Francisco García-Legaz Vera, representantes de los profesores de la titulación Ingeniero Agrónomo.
- D. Ángel Antonio Carbonell Barrachina y D. Jose Ángel Perez Álvarez, representantes de los profesores de la titulación Ldo en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- D. Domingo Saura López y D.^a Victoria Lizama Abad, representantes de los profesores de la titulación Ldo en Enología.
- D. José Joaquín García Díez, representante del PAS adscrito al centro.
- D. Antonio Fernández Sala, Director de la Escuela en calidad de Presidente de la Comisión. D. José Luis Giménez Sánchez, Secretario de la Escuela y a su vez Secretario de la Comisión.

Habiendo aprobado por unanimidad de los comparecientes a la Reunión de 29 de septiembre de 2003 el siguiente texto de



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ORIHUELA

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ORIHUELA

La EPSO de la Universidad Miguel Hernández tiene como objetivo general atender las demandas sociales de formación de profesionales de los distintos campos de las Ingenierías y de las Ciencias, con criterios de calidad docente. La EPSO es el centro encargado de la organización de [as enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como aquellas otras funciones que determinen los Estatutos. En el marco de la legislación vigente y de sus posibilidades, la EPSO potenciará la colaboración de los Departamentos vinculados a la misma en orden a facilitar la consecución de programas de formación continuada para los profesionales de las ciencias. Asimismo, es un objetivo de la Escuela amparar y potenciar la actividad docente de calidad en los campos relacionados con las titulaciones que abarca, en colaboración con los Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 2. MIEMBROS DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE ORIHUELA

Son miembros de la EPSO:

- 2.1. Todos los alumnos matriculados en alguna de las Titulaciones que se imparten en la EPSO.
- 2.2. Todos los profesores a tiempo completo de la UMH que impartan docencia mayoritariamente en la Escuela.
- 2.3. Todos los profesores a tiempo parcial de la UMH que impartan docencia mayoritariamente en la Escuela.
- 2.4. El personal de administración y servicios de la UMH que realice mayoritariamente sus funciones en la EPSO.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN.

3.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la EPSO correrá a cargo del Equipo de Gobierno. El equipo de gobierno estará formado por: El Director, el Subdirector y un Coordinador para cada una de las titulaciones que se imparten en el mismo, y el Secretario.

3.2. ÓRGANOS DE REPRESENTACION 3.2.1. El Director

3.2.2. La Junta de Escuela.

3.2.2.1. Comisión Permanente de la Junta de Escuela.

3.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DOCENCIA

3.3.1. Los Consejos de Curso



3.3.2. Los Consejos de Titulación

3.3.3. La Comisión de Docencia

3.3.4. La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

4.1. DIRECTOR.

El Director de la Escuela, máxima autoridad de la misma, será elegido conjuntamente con el Subdirector, por la Junta de la Escuela y nombrado por el Rector.

4.1.1. Su elección se efectuará entre los candidatos que, siendo profesores catedráticos o titulares a tiempo completo, adscritos a la EPSO, con el grado de doctor, manifiesten expresamente su intención de concurrir a la elección.

4.1.2. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un segundo período de la misma duración.

4.1.3. La Junta de la Escuela podrá proponer al Rector la revocación del nombramiento del Director por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

4.1.4. Finalizado el mandato o produciéndose la vacante del Director por cualquier circunstancia, se reunirá, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la Junta de Escuela para el sorteo, entre sus miembros, de una Mesa Electoral que será la encargada de desarrollar el proceso de elección de Director. La Mesa Electoral estará formada por:

- a. Un profesor que actuará como Presidente.
- b. Un alumno.
- c. Un miembro del PAS que actuará como Secretario.

4.1.5. Constituida la Mesa Electoral se abrirá un período de siete días hábiles para la presentación de candidaturas. Finalizado este período la Mesa Electoral hará pública las candidaturas presentadas, abriéndose un período de tres días hábiles para presentar posibles alegaciones ante la Junta Electoral de la Escuela.

4.1.6. Finalizado el período de alegaciones se publicará la lista definitiva y data comienzo la campaña electoral que tendrá una duración máxima de siete días hábiles. Concluida la campaña electoral el Director de la Escuela convocará, el siguiente día hábil, a la Junta de Escuela para efectuar la elección a Director.

4.1.7. La condición de candidato a Director y la de miembro de su equipo, será incompatible con la de componente de la Mesa Electoral.

4.1.8. Podrá hacerse uso del voto por anticipado dirigiendo este al Presidente de la Mesa Electoral en sobre cerrado, antes de la fecha establecida para [as elecciones. Dicho voto deberá ir incluido en un segundo sobre acompañado de



los datos del votante (nombre y apellidos, n° de DNI y colegio electoral al que pertenece) y sellado en el registro de la Escuela.

4.1.9. Será elegida [a candidatura que alcance la mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no producirse este supuesto se procederá a una segunda elección entre las dos candidaturas con mayor número de votos. En este supuesto se proclamara ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple. En el caso de presentación de una sola candidatura esta será declarada electa si obtuviese más votos a favor que votos en contra y abstenciones de los presentes en la Junta. Si no hubiere ningún candidato proclamado por la Mesa, se abrirá un nuevo período de presentación de candidaturas.

4.1.10. Serán funciones del Director las siguientes:

- a. Dirección, representación y gestión ordinaria de la Escuela.
- b. Velar y promover el correcto funcionamiento de la Escuela respecto a la calidad de la docencia, a la gestión económico-administrativa, y al control y gestión de los servicios, instalaciones y necesidades de infraestructuras de la Escuela.
- c. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Escuela.
- d. Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en los espacios adscritos de la Escuela.
- e. Proponer al sector la incoación de procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la Escuela en los términos previstos en las normas de aplicación.
- f. Ejercer todas las competencias relativas a la Escuela que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- g. Nombrar al secretario de la Escuela y proponer al Rector su cese.
- h. Propone al Rector el nombramiento de los Coordinadores de Titulación por cese de los mismos antes de finalizar su mandato y por el período que le reste como Director.

4.1.11. El desempeño del cargo de Director será incompatible con el desempeño de ningún otro cargo académico unipersonal de la UMH.

4.1.12. El director cesara a petición propia, por finalización de su mandato, por revocación de la Junta de Escuela o por finalización de la etapa constituyente de la Universidad. Si cesa a petición propia el Rector nombrara al Subdirector como Director por el período necesario para realizar la convocatoria de elecciones a un nuevo Director.

4.1.13. La Junta de la Escuela podrá exigir la responsabilidad del Director mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. La moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento del Director. La moción de censura deberá presentarse ante el Secretario de la Junta de Escuela mediante escrito firmado, al menos, por el 25% de los miembros de la Junta de Escuela. No podrá ser votada antes de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ni



más tarde de los quince posteriores a su presentación. La aprobación de la moción conllevará el cese del Director, así como el Subdirector y del Secretario de la Escuela, quedando todos ellos en funciones hasta la nueva elección del Director. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses.

4.2. SUBDIRECTOR

El Subdirector es el encargado de asistir al Director en el gobierno de la Escuela.

4.2.1. Es elegido en la misma candidatura del Director pudiendo cesar antes de la finalización de su mandato por decisión propia o por decisión de la Junta de Escuela. Este último supuesto en los términos preceptuados en el artículo 4.1.3.

4.2.2. Serán funciones del Subdirector:

- a. Suplir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- b. Ejercer las funciones que le delegue el Director.
- c. Presidir las comisiones de la Junta que se le encomienden.

4.2.3. El desempeño del cargo de Subdirector será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico unipersonal de la UMH.

4.3. SECRETARIO

El Secretario de la Escuela será un profesor adscrito a la Escuela, con dedicación a Tiempo Completo, nombrado por el Director y cesará al cesar este o por decisión del Director, o por iniciativa propia.

4.3.1. Serán funciones del Secretario:

- a. Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno y las comisiones de la Escuela.
- b. Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.
- c. Cuantas funciones le delegue o encomiende el Director y le atribuya el presente Reglamento o la legislación vigente.

4.3.2. El desempeño del cargo de Secretario será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico unipersonal de la UMH.

4.4. COORDINADORES DE TITULACIÓN.

Los Coordinadores de Titulación ostentarán la representación unipersonal de cada una de las titulaciones que se impartan en la Escuela.

4.4.1. Los Coordinadores de cada Titulación serán elegidos por el respectivo Consejo de Titulación de entre sus miembros profesores funcionarios, con dedicación a tiempo completo y, en su defecto, en un Profesor contratado, con dedicación a tiempo completo, que presente su candidatura al inicio de la



sesión. Para ser elegido como coordinador, el candidato tendrá que haber obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Titulación.

4.4.2. Será elegido como coordinador aquel que alcance la mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no producirse este supuesto se procederá a una segunda elección entre todas las candidaturas (funcionarios y contratados). En este supuesto se proclamará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple.

4.4.3. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un segundo período de la misma duración.

4.4.4. La Junta de Escuela podrá proponer al Rector la revocación de su nombramiento por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Esta iniciativa deberá partir del Consejo de Titulación.

4.4.5. Son funciones de los Coordinadores de Titulación:

- a. Ordenar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas de la titulación correspondiente.
- b. Presidir el Consejo de Titulación.
- c. Elaborar las propuestas de programación de horarios y demás actividades de su Titulación.
- d. Elaborar las propuestas de calendario de exámenes de su Titulación
- e. Ordenar el proceso de asignación, tutorización y calificación de los proyectos de fin de carrera de la titulación correspondiente.
- f. Ejercer las funciones que le asigne el Director.
- g. Convocar elecciones al Consejo de Titulación en coordinación con el Director y la Junta de Escuela. El coordinador convocara las elecciones una vez se hayan constituido los consejos de curso, siempre dentro del primer cuatrimestre del curso académico. Las elecciones habrán de celebrarse entre los veinte y cuarenta días siguientes al de la convocatoria.
- h. El desempeño del cargo de Coordinador será incompatible con. el desempeño de cualquier otro cargo académico unipersonal de la UMH.

4.5. CESE DE LOS CARGOS

Los cargos que por cualquier circunstancia cesen seguirán ejerciendo sus funciones con carácter interino hasta el nombramiento de su sustituto.

ARTÍCULO 5. JUNTA DE ESCUELA

La Junta de Escuela presidida por el Director, es el Órgano de gobierno de esta.

5.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

La Junta de la EPSO es el Órgano Colegiado de mayor rango jerárquico de los de la EPSO y tiene como funciones:



- a. Representar colegiadamente a la EPSO.
- b. Proponer al órgano competente de la UMH la revisión de este Reglamento.
- c. Velar por el cumplimiento de la normativa que sea aplicable a la EPSO.
- d. Todas aquellas que le sean delegadas por otros órganos de la UMH.
- e. Elegir y revocar al Director tal y como se establece en este Reglamento.
- f. Elegir a los miembros que no sean natos de su Comisión Permanente.
- g. Aprobar la distribución del presupuesto que se asigne a la EPSO.
- h. Proponer a los correspondientes órganos de la EPSO o de la Universidad, las medidas que crea necesarias para conseguir los fines y objetivos de la EPSO.
- i. Aprobar la propuesta de reforma de los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas.
- j. Aprobar la propuesta de titulaciones nuevas.
- k. Informar sobre la supresión de las titulaciones que tenga adscritas.
 1. Proponer la asignación de premios, distinciones y honores específicos a la EPSO.
- m. Proponer el nombramiento de doctores Honoris-Causa, en el ámbito de sus titulaciones.
- n. Aprobar la memoria anual de la EPSO para su remisión por el Director al Rector.
- o. Aprobar las normas de la evaluación de la calidad de la docencia que tenga asignada, dentro del ámbito de sus competencias.
- p. Ser informada a través de sus miembros y por su Director, de los estudios que adopten sus comisiones, y los demás Órganos de Gobierno de la UMH, para asegurar su cumplimiento, siempre y cuando los acuerdos los tome la Junta de Escuela.
- q. Elegir a los miembros de la Junta de Escuela que tengan que formar parte de sus comisiones o de otras a petición de los restantes Órganos de Gobierno de la UMH, siempre y cuando los acuerdos los tome la Junta de Escuela.
- r. Constituir, además de su Comisión Permanente, todas aquellas comisiones que entienda necesarias y vigilar su funcionamiento, siempre y cuando los acuerdos los tome la Junta de Escuela.

5.2. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

5.2.1. Son miembros de la Junta de Escuela:

- a. Una representación de los estudiantes que estará formada por los Delegados y Subdelegados de Grupo, elegidos por y entre los estudiantes de cada grupo de clase teórica de las titulaciones adscritas a la Escuela, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- b. Una representación del personal docente e investigador de la UMH adscrito a la EPSO, tanto de carrera como contratado. El número total



de los representantes será el doble de los que constituyan el grupo a de este mismo artículo, distribuidos de la siguiente manera:

- b. 1. El 75% de los mismos serán profesores funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor y dedicación a tiempo completo. Si esta cuota no se cubriera por funcionarios doctores, se completará con funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios no doctores con dedicación a tiempo completo.
- b. 2. El 15% se elegirán por y entre los profesores funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios no doctores con dedicación a tiempo completo, los profesores funcionarios interinos con dedicación a tiempo completo y los profesores contratados a tiempo completo.
- b. 3. El 10% restante se elegirá entre los profesores funcionarios de carrera e interinos con dedicación a tiempo parcial y los profesores contratados a tiempo parcial.
- c. Una representación del personal de administración y servicios, que será elegido por y entre el PAS que realice mayoritariamente sus funciones en la EPSO, que será un tercio del grupo a.
- d. Como miembros natos, el Director, el Subdirector, el Secretario, todos los Coordinadores de titulación, los Directores de Departamentos que impartan docencia en la Escuela y los profesores eméritos y jubilados que lo soliciten, estos últimos con voz pero sin voto.

5.2.2. Los miembros de la Junta a que se refiere los epígrafes a, b y c del artículo anterior cesarán en su condición por pérdida de vinculación a la Escuela o al Colegio Electoral por el que resultaron elegidos.

5.2.3. Así mismo, cesarán al convocarse nuevas elecciones, si bien permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos representantes.

5.3. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

5.3.1. El mandato de los miembros de la Junta de Escuela será de 1 año académico. El Director convocará las elecciones dentro del primer trimestre del curso académico y estos habrán de celebrarse, entre los veinte y cuarenta días siguientes al de tal convocatoria. Para ello deberá contar, con carácter previo a la misma con un censo actualizado de los profesores y del personal de Administración y Servicios entre los que realicen su función en la Escuela proporcionado por la Junta Electoral Central de la Universidad Miguel Hernández. En la convocatoria se especificará el número de puestos a cubrir, su distribución y el calendario electoral, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sobre la base de la información suministrada por la Junta Electoral de la Escuela.

5.3.2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones, la Junta Electoral de la Escuela publicará el censo electoral provisional de cada uno de los Colegios Electorales existentes: Colegio de



Personal Docente e Investigador doctor Funcionario de carrera a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador no doctor Funcionario de carrera a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador funcionario interino y profesores contratados a tiempo completo, Colegio de Personal Docente e Investigador funcionario de carrera o interino y contratado a tiempo parcial y Colegio de Personal de Administración y Servicios. Los censos de los Colegios Electorales de Personal Docente e investigador estarán subdivididos por titulaciones. Formaran parte del censo de una titulación los miembros del Personal Docente e Investigador cuya docencia mayoritaria se eleve a cabo en esa titulación. Durante los dos días hábiles siguientes a su publicación, se podrán hacer reclamaciones al censo provisional ante la Junta Electoral de la Escuela. El censo electoral definitivo se publicara dentro de los nueve días hábiles siguientes al de la convocatoria.

5.3.3. Serán electores y elegibles en los Colegios de Personal Docente e Investigador todos los profesores que impartan su docencia mayoritariamente en la EPSO.

5.3.4. Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal Docente e Investigador a tiempo parcial (funcionarios y contratados) todos los profesores con dedicación a tiempo parcial que impartan su docencia mayoritariamente en la EPSO.

5.3.5. Serán electores y elegibles en el Colegio de Personal de Administración y Servicios todos aquellos miembros del P AS asignados a la EPSO.

5.3.6. Una vez publicado el censo electoral, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas que durara cinco días hábiles. El día siguiente a la terminación de dicho plazo, la Junta Electoral realizara la proclamación provisional de candidatos. Cualquier elector podrá recurrir dicha proclamación los dos días hábiles siguientes a la misma ante la Junta Electoral, que decidirá y realizara la proclamación definitiva de candidatos en el plazo de un día hábil. Entre la proclamación definitiva de candidaturas y la celebración de las elecciones habrá de transcurrir al menos dos días hábiles.

5.3.7. La presentación de candidatos se realizará de forma individual.

5.3.8. La votación será nominal y secreta, y se registrá según las normas aprobadas en este Reglamento. Cada elector podrá votar a un número de candidatos que será como máximo el de los puestos a elegir para el colectivo al que pertenece.

5.3.9. Podrá hacerse use del veto por anticipado dirigiendo este al Presidente de la Mesa Electoral en sobre cerrado, antes de la fecha establecida para las elecciones. Dicho voto deberá ir incluido en un segundo sobre acompañado de los datos del votante (nombre y apellidos, n° de DNI y colegio electoral al que pertenece) y sellado en el registro de la Escuela. La jornada electoral tendrá lugar entre las diez y las diecisiete horas del día señalado para la votación.



5.3.10. Durante los dos días hábiles siguientes a la celebración de la votación, la Junta Electoral procederá a proclamar representantes electos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios a los candidatos que mayor número de votos hubiesen obtenido, hasta completar el número de representantes a elegir en cada colectivo de cada Colegio. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante electo al candidato que resulte designado por sorteo público, del que se levantara el acta correspondiente. Al término del acto de proclamación, la Junta Electoral publicará el resultado provisional de las elecciones, con los resultados de cada Colegio Electoral, y dentro de estos de cada colectivo, y el nombre de los representantes electos.

5.3.11. Cualquier elector podrá recurrir el acto de proclamación ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la Junta Electoral procederá dentro del primer día hábil siguiente, a la proclamación definitiva de los resultados de las elecciones, y remitirá estos al Director.

5.3.12. Contra la resolución de la Junta Electoral de la Escuela y los actos de la misma, cabrá recurso ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de cinco días hábiles.

5.4. SESIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.

La Junta de Escuela será convocada por el Director o, en su defecto, por el Subdirector.

5.4.1. La Junta de Escuela se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año. El orden del día y la convocatoria será hecha por el Secretario de la Escuela, de acuerdo con las indicaciones recibidas por el Director o en su defecto por el Subdirector, en caso de ausencia, renuncia o enfermedad del Director. El orden del día de las sesiones convendrá los puntos que el Director estime oportunos, los propuestos por los Coordinadores de Titulación, y los propuestos por al menos el 10% de los miembros de la Junta y siempre dentro de las funciones asignadas a la misma y/o que no constituyan invasión de las competencias del equipo de Gobierno.

5.4.2. El Director habrá de convocar la Junta de Escuela cuando lo solicite al menos el 20% de sus miembros, por escrito e incluyendo el orden del día de la sesión solicitada. La celebración de esta sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue presentada la solicitud. En el orden del día de la sesión podrán incluirse, a criterio del Director, otras cuestiones distintas de las planteadas en la solicitud, siempre que, en todo caso, se incluyan todas las cuestiones solicitadas.

5.4.3. La notificación de la convocatoria debe hacerse con una antelación de al menos cuatro días hábiles, por escrito e individualmente a los miembros de la Junta. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión. A la notificación se acompañarán, en su caso, los documentos para la deliberación sobre los puntos del orden del día.



La convocatoria también se hará pública, en los plazos fijados para la notificación, en los tablones de anuncios de la Escuela.

5.4.4. La Junta se constituye validamente en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta. De no alcanzarse el quórum anterior, la Junta se constituirá media hora después en segunda convocatoria con los miembros de la Junta presentes. En este caso, quedan excluidas aquellas cuestiones que requieran mayoría absoluta.

5.4.5. Los acuerdos serán válidos cuando cuenten con mayoría simple, excepto que se trate de un asunto que requiera una mayoría diferente, como la elección o revocación del Director o la aprobación de la propuesta de modificación de este Reglamento.

5.4.6. Todos los miembros de la Escuela podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, previa comunicación al Director con una antelación de al menos dos días hábiles.

5.4.7. La asistencia a las Juntas de Escuela es un derecho y una obligación de sus miembros. La inasistencia injustificada, sobre todo cuando sea reiterada, con independencia de las responsabilidades que pueda acarrear a los miembros de la Junta, podrá conllevar el cese como miembro de la misma por acuerdo tornado por la propia Junta.

5.4.8. Las sesiones serán presididas por el Director o, en su defecto, por el Subdirector. En caso de ausencia del Director, queda excluido el voto de calidad del presidente de la Junta.

5.4.9. Las votaciones serán públicas o secretas. Serán secretas cuando lo solicite, al menos, el 10% de los asistentes, o por decisión del Director o quien presida la Junta.

a. Las votaciones públicas se realizarán a mano alzada.

b. Las votaciones secretas se realizarán mediante papeletas. El Secretario llamará a los miembros de la Junta por orden alfabético para que la depositen en el recipiente señalado al efecto. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Secretario. Será público, y a continuación el Director, o quien presida, proclamará el resultado.

5.4.10. En caso de empate en las votaciones, se procederá a una segunda votación. Si persistiese el empate, el Director tendrá voto de calidad.

5.4.11. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

5.4.12. Se admitirá la delegación de votos en cualquier miembro de la Junta de Escuela, siempre que estas se presenten al inicio de la sesión al Secretario de forma escrita, incluyendo nombre, DNI y firma del miembro que delega su voto, así como nombre y DNI del miembro en quien se delega el voto. Cada miembro de la Junta de Escuela sólo podrá elevar como máximo tres votos



delegados. Solo se podrá llevar votos delegados para aquellos puntos que figuren en el Orden del día.

5.4.13. Podrá hacerse use del voto anticipado dirigiendo este al Presidente de la Junta de Escuela en sobre cerrado antes de la fecha establecida para las elecciones. Dicho voto deberá ir incluido en un segundo sobre acompañado de los datos del votante (nombre y apellidos, n° de DNI) y sellado en el registro de la Escuela.

5.4.14. El acta se aprobará en la sesión correspondiente.

5.5. COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

5.5.1. En el seno de la Junta de Escuela se podrán constituir las Comisiones que pueda establecer la propia Junta.

Propuesta al Consejo de Gobierno Provisional

5.5.2.

- a. Todas las Comisiones serán presididas por el Director, que podrá delegar en otro miembro del Equipo de Gobierno.
- b. Todas las Comisiones habrán de informar periódicamente a la Junta de Escuela de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones para su ratificación.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE ESCUELA

6.1. La Comisión Permanente de la Junta de Centro es el Órgano Colegiado de Gobierno habitual de la Escuela, actuando por delegación de la Junta de Escuela. Asume todas las competencias de la Junta descritas en los epígrafes del Art. 5° con excepción de los: c, f, g, h, j, k, l, r y s.

6.2. Estará compuesta por el Director que la presidirá, el Subdirector, el Secretario, todos los Coordinadores de titulación, el Delegado de estudiantes del Centro, un Director de Departamento elegido entre y por los Directores de Departamento que prestan docencia en la EPSO y el Coordinador del Centro de Gestión de Campus.

6.3. Todo lo referente a las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Escuela queda regulado por lo dispuesto para las sesiones de la Junta de Escuela y descrito en el Art. 5°4. Con excepción del número mínimo de sesiones que serán al menos cuatro durante cada curso académico.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN y SEGUIMIENTO DE DOCENCIA



Los Órganos de Coordinación y Seguimiento de la Docencia son los Consejos de Curso, Consejo de Titulación, Comisión de Docencia y Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico.

Los Consejos de Curso y Titulación fomentarán el diálogo para buscar la unidad de intereses docentes de alumnos, profesores y departamentos en el ámbito temporal de un curso académico para la consecución de los objetivos docentes. Se procurará que los acuerdos se tomen por consenso.

7.1. CONSEJOS DE CURSO.

Las actividades docentes a realizar en cada curso de cada titulación se coordinarán en el Consejo de Curso, que se designará por el ordinal del curso seguido del nombre de la carrera.

7.1.1. Cada Consejo de Curso estará formado por:

- a. El delegado de cada grupo de clase teórica, elegido por y entre los alumnos de cada grupo.
- b. El profesor responsable de cada asignatura en cada grupo, designados por los Departamentos que tienen asignada la docencia.
- c. El Coordinador de Titulación, quien presidirá el Consejo.
- d. El director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al alumno, que no tendrá voto y ejercerá las funciones de Secretario de Actas de los Consejos de Curso.

7.1.2. Los Consejos de Curso se reunirán, de manera ordinaria, una vez por cuatrimestre. En todo caso, se realizarán convocatorias extraordinarias a propuesta del Director, Coordinador de Titulación, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

7.1.3. Serán funciones del Consejo de Curso:

- a. Coordinar las actividades docentes del curso.
- b. Proponer al Consejo de Titulación el calendario de evaluaciones.
- c. Elaborar un informe mensual personalizado para el Director en el que se haga constar el grado de cumplimiento de las actividades programadas y el grado de consecución de los objetivos específicos de cada asignatura. Este informe será remitido tanto al Director como al Servicio de Calidad, y podrá ser utilizado, en su caso, para la evaluación del profesorado.

7.2. CONSEJOS DE TITULACIÓN.

El Consejo de Titulación es el Órgano de coordinación de todas las actividades docentes de esa titulación, así como el órgano de representación colegiada de la misma.

7.2.1. El Consejo de titulación estará formado por:

- a. El delegado de curso de cada uno de los cursos de la Titulación, elegido entre y por los representantes estudiantiles en los Consejos de Curso.
- b. Dos profesores de cada curso, elegidos por y entre los profesores que sean miembros de los Consejos de Curso de la Titulación. Se asegurará



que, en la medida de lo posible, todas las Divisiones que impartan asignaturas troncales u obligatorias en la carrera estén representadas.

c. El Coordinador de la Titulación, que será el Presidente del Consejo.

d. El director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico al alumno, con voz y sin voto que ejercerá las funciones de secretario de actas del consejo. Los delegados de alumnos y profesores del Consejo de Titulación se renovarán al principio de cada curso académico.

e. En caso de que el orden del día incluya la modificación del Plan de Estudios, se convocarán a consejo de titulación a todas aquellas divisiones existentes en la UMH y que aparezcan en los descriptores del BOE como susceptibles de impartir docencia en dicha titulación.

7.2.2. Los Consejos de titulación se reunirán, de manera ordinaria, una vez por cuatrimestre. En todo caso, se realizarán convocatorias extraordinarias a propuesta del Director, Coordinador de titulación, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

7.2.3. Serán funciones del Consejo de Titulación las siguientes:

a. Proponer los objetivos de titulación y de cada curso de ella, y remitirlos para informe a la Comisión de docencia de la Escuela.

b. Coordinar los objetivos específicos para evitar repeticiones innecesarias entre los distintos cursos y asignaturas.

c. Aprobar el calendario de evaluaciones propuestos por los consejos de Curso.

d. Proponer el Plan de Estudios de la titulación según las directrices de la Comisión de docencia del Centro y la Normativa de la Comisión Gestora sobre elaboración y seguimiento de Planes de Estudio, y llevar esta propuesta para su aprobación a la Junta de Centro.

e. Evaluar el Plan de Estudios y proponer las modificaciones oportunas a la Comisión de Docencia del Centro.

f. Elaborar la propuesta anual de asignaturas optativas de la titulación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno Provisional.

g. Proponer al Consejo de Gobierno Provisional, la composición de los Tribunales de los Trabajos o Proyectos Fin de Carrera.



7.3. COMISIÓN DE DOCENCIA

La Comisión de Docencia es el órgano de coordinación de todas Las actividades docentes de la Escuela.

7.3 .1. Comisión de Docencia: composición:

- a. El Director de la Escuela, que actuará como Presidente.
- b. Los Coordinadores de Titulación de la Escuela.
- c. Los Delegados de Titulación.
- d. Un PAS elegido entre y por los PAS que realicen mayoritariamente su función en el Centro.
- e. El subdirector y el secretario del Centro.
- f. Un director de Departamento elegido entre y por los directores de la Escuela que tengan su docencia en la Escuela.
- g. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, que actuará como Secretario de actas y tendrá voz y voto.

7.3.2. Comisión de Docencia: funciones

- a. Informar las propuestas de objetivos de titulación, para su remisión al Consejo de Gobierno Provisional.
- b. Elaborar las propuestas de nuevas titulaciones del Área de enseñanza de la Escuela para su remisión al Consejo de Gobierno Provisional, previa aprobación por la Junta de Centro.
- c. Informar los planes de estudio de las titulaciones aprobados por los respectivos Consejos de Titulación, para su remisión a la Junta de Centro y posteriormente al Consejo de Gobierno Provisional.
- d. Elaborar el plan de organización docente de la Escuela.
- e. Evaluar el desarrollo de los planes de estudios de las titulaciones adscritas a la Escuela.
- f. Establecer la distribución de las aulas y horarios de todos los estudios de la Escuela, incluyendo tanto la planificación de las clases teóricas como prácticas.

7.4. UNIDAD DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO ACADÉMICO.

La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico, que prestará apoyo académico al estudiante y apoyo a la docencia, es una unidad del Centro de la Oficina de Organización y Gestión de la Docencia de la Universidad. Es un órgano asesor técnico del Director, de quien depende.

7.4. 1. La Unidad de Asistencia y Asesoramiento Académico informará y asesorará al estudiante sobre aquellos aspectos que le permitan realizar sus estudios de la forma más lógica.

7.4.2. Dispondrá de toda la información necesaria para efectuar un seguimiento individualizado del rendimiento académico de cada alumno incluyendo convocatorias, y calificaciones globales y desagregadas.



7.4.3. El Director de la Unidad de Asistencia y Asesoramiento, actuará como Secretario de las Actas de la Comisión de Docencia y ejercerá las funciones de Secretario de las Actas de los Consejos de Curso y Consejos de Titulación.

ARTÍCULO 8. JUNTA ELECTORAL DE LA ESCUELA

La Junta Electoral de la Escuela preside y dirige los procesos electorales encaminados a la elección de la Junta de Escuela y renovación en caso necesario de sus miembros, fija los días de campaña electoral, proclama los resultados de las votaciones, resuelve las impugnaciones que se planteen e interpreta y aplica la normativa electoral especificada en este mismo Reglamento. Para ello asumirá cuantas competencias considere necesarias. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Escuela serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad.

8.1. La Junta Electoral de la Escuela estará constituida por:

- a. Tres miembros del personal docente e investigador: dos de ellos funcionarios de carrera, y el otro profesor contratado a tiempo completo de los que desarrollen su actividad docente mayoritaria en la Escuela.
- b. Dos alumnos.
- c. Un miembro del personal de administración y servicios que realice su función en la EPSO.

Cada uno de ellos tendrá dos suplentes, por si el titular no puede desempeñar sus funciones, o causa baja de la Escuela.

8.2. Los miembros de la Junta Electoral de la Escuela serán designados cada dos años por sorteo entre todos los miembros de la Escuela. El sorteo se celebrará una vez conocido el resultado de las elecciones de representantes de alumnos, siempre dentro del primer trimestre del curso académico. Los miembros electos serán nombrados por el Director. Actuará de Presidente el profesor funcionario de carrera de más edad, y de Secretario el que la propia Junta designe de entre sus miembros. En el caso de que alguno de sus miembros cause baja, se nombrará como titular su suplente y se pasará a sortear de entre el colectivo del que había sido escogido, un nuevo miembro suplente.

8.3. En el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente al de la convocatoria de las elecciones que ha de tutelar, la Junta Electoral de la Escuela hará públicos los censos de los Colegios Electorales de la Escuela descritos en el artículo 5.3.2. Durante los dos días hábiles siguientes a su publicación, los interesados podrán presentar reclamaciones a la Junta Electoral sobre tales censos. El censo electoral definitivo se publicará dentro de los nueve días hábiles siguientes al de la convocatoria.

8.4. Aquellos electores que pertenezcan a más de un colectivo, serán adscritos al colegio electoral menos numeroso. Podrán solicitar el cambio de colegio ante la Junta Electoral de la Escuela, en el plazo de reclamaciones establecido en el apartado anterior.



8.5. La Junta Electoral de la Escuela elegirá mediante sorteo una Mesa Electoral dos días hábiles antes del señalado para la votación que haya de tutelar.

8.6. La Mesa Electoral estará compuesta por:

8.6.1. Un profesor como titular y otro como suplente.

8.6.2. Un alumno como titular y otro como suplente.

8.6.3. Un miembro del Personal de Administración y Servicios como titular y otro como suplente.

8.7. Todos los miembros de la Mesa Electoral serán designados por sorteo entre todos los miembros de la Escuela y nombrados por la Junta Electoral de la Escuela. No podrán ser miembros de la Mesa quienes ya lo sean de la Junta Electoral o participen como candidatos en las elecciones. Actuará de Presidente el Profesor y de Secretario quien la Mesa designe de entre sus miembros.

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ORIHUELA

- a. La Delegación de Estudiantes de la EPSO representa a todos los alumnos matriculados en las distintas titulaciones de la Escuela.
- b. El funcionamiento de la Delegación de Estudiantes se realizará tal y como viene detallado en el Reglamento en vigor de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

9.1. REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La representación de Alumnos de Grupo, Curso, Titulación y Centro la ostentan los Delegados de Grupo, Curso, Titulación y Centro, respectivamente. La elección de estos Delegados se hará según marca el Reglamento en vigor de la Delegación de Estudiantes de la UMH.

ARTÍCULO 10. REFORMA DEL REGLAMENTO

10.1. PROPUESTA

Se podrá iniciar el proceso de reforma del Reglamento por uno de los siguientes procedimientos:

- a. A propuesta del 20% de los miembros de la Junta de Escuela, enviada al Director, de acuerdo con el punto 9.2.1. Recibida la propuesta, el Escuela pasara a realizar el procedimiento indicado en los puntos 9.2.2 y siguientes.
- b. Si se aprueba por mayoría simple en una Junta de Escuela, en la que estuviera incluido en el orden del día, de acuerdo con el punto 5.4.1, la Junta de Escuela nombrará un responsable o una comisión para elaborar una propuesta con los requisitos del punto 9.2.1. Una vez



recibida, el Director pasara a realizar el procedimiento indicado en los puntos 9.2.2 y siguientes.

10.2. PROCEDIMIENTO

10.2.1. Las propuestas de reforma deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.

10.2.2. Realizada la propuesta de reforma, el Director convocara una Junta Extraordinaria de Escuela, adjuntando a la convocatoria el texto articulado y la fundamentación del texto.

10.2.3. Desde la fecha en que se efectúe la propuesta hasta la convocatoria de la Junta, no podrá transcurrir un plazo superior a 15 días hábiles.

10.2.4. Entre la fecha de convocatoria de la Junta que haya de resolver la propuesta de reforma y la celebración de la misma, deberá mediar, al menos, diez días hábiles.

10.3. APROBACIÓN

La aprobación inicial por la Junta de Escuela de la propuesta de reforma del Reglamento, requerirá el voto favorable de 2/3 de la totalidad de sus miembros.

La aprobación definitiva de la reforma del Reglamento se realizara por el Consejo de Gobierno Provisional una vez cumplimentado el trámite establecido en el art. 1.3. del Anexo 1, de la Orden de la Conselleria de 9 de Julio de 1997, en el bien entendido que las alusiones que en el citado artículo se hacen a la comisión redactora vienen referidas, en el caso de propuesta de reforma a la Junta de Escuela.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

11.1. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad Miguel Hernández el presente Reglamento, el Director designado o en funciones convocara, previa comunicación al Rector, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, las elecciones para constituir la Junta de Escuela, estableciéndose el sorteo de los miembros de la Junta Electoral en el mismo plazo.

11.2. En la primera reunión de la Junta de Escuela se procederá a convocar las elecciones a Director electo, aprobando el calendario de las mismas.

11.3. En las titulaciones de nueva implantación, el Coordinador de Titulación nombrado por el Rector, a propuesta de la Permanente de la Junta de Centro, permanecerá en su cargo, hasta que al menos el 20% de los estudios de la Titulación estén implantados.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN FINAL



Los órganos de gobierno y representación de la EPSO cesarán y quedarán en funciones una vez que se haya producido la aprobación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en cuyo momento se procederá de conformidad con las previsiones que tales efectos establezcan los Estatutos.